

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 714 2014 - 812

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, la cual manifiesta que acredita memorial en el cual aportó el avalúo del vehículo cautelado y solicita se le corra el respectivo traslado, así mismo, solicita embargo de remanentes.

Si bien es cierto la memorialista acreditó el escrito por el cual allegó el avalúo del vehículo cautelado no es menos cierto que no acreditó el soporte donde refleja el precio del avalúo, el cual debe figurar en una página oficial especializada, por lo que se requiere para que allegue el soporte donde se refleje el valor del avalúo. Respecto del embargo de remanentes y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

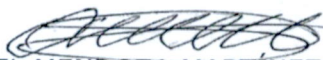
RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la memorialista para que allegue el soporte donde se refleja el valor del avalúo del vehículo cautelado.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, RICARDO BOSSA SANTACRUZ, dentro del proceso No. 2015-00043 de BANCOLOMBIA S.A., que en contra del primero, cursa en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$13.000.000.

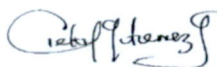
Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Una vez se creen por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto por el Consejo Seccional de la Judicatura, de consuno con la Administración Judicial de Bogotá, los mecanismos virtuales y/o digitales, acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, entonces pasará el presente proceso al Despacho, nuevamente sin necesidad de solicitud, para proveer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- NO SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA solicitada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2 de 2020 y de lo dicho en esta providencia.
- 2.- Una vez se cumpla con el establecimiento de los medios Virtuales y/o digitales y de Bioseguridad necesarios, por Secretaría pásese el presente proceso al Despacho, Para Proveer.
- 3.- Se le dio cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2007 - 979

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la rematante Dr. ORLANDO BUITRAGO TORRES, donde solicita se señale fecha para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Crisis Sanitaria del COVID 19, mediante los Acuerdos No. PCSJA20 - 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55, que han regido desde el mes de Marzo del presente año, ha sido contundente en la prohibición de que los Funcionarios Judiciales, hagamos diligencias fuera del Despacho Judicial, precisamente por PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD LABORAL, es por lo que diligencias como la solicitada por el memorialista, no se les ha fijado fecha para su realización por parte de este Juzgado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre, extendió las medidas de emergencia sanitaria generadas por la Pandemia del COVID 19, hasta el 1º de Noviembre del 2020.

En cumplimiento con el ordenamiento Nacional y con el Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2/20 en el art. 5, se establecieron REGLAS EXCEPCIONALES, para la práctica de diligencias como la solicitada y en concordancia con Acuerdos anteriores, expedidos por la misma Corporación; deberán Crearse y poner en práctica SISTEMAS VIRTUALES Y DIGITALES que en la mayoría de los casos garanticen la Seguridad y Vida de los funcionarios judiciales. Y hasta el momento no se han provisto tales requerimientos legales, por ello no se han podido fijar fechas para tales efectos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 36 2017 1352

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de la sociedad COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO PROGRESO EN LIQUIDACIÓN, como cedente y KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, como cesionario.

Como quiera que las partes no acreditaron el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, se procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 35 2017 - 0082

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la actualización del despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que vienen ordenados en autos del 14 de junio de 2017 y 25 de agosto de 2017 (fl. 139 y 144-C-1), para la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. Téngase en cuenta el secuestre designado (fl. 140-C-1). **Líbrese despacho comisorio y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto los despachos comisorios 0202 y 0288.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte
Proceso No. 07 2016 983

Al Despacho la constancia secretarial del 28 de Septiembre del 2020, en donde se manifiesta que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación concedido en el efecto diferido, que le fuera ordenado por auto del 25 de Agosto del 2020.-

De una revisión del proceso se puede observar material probatorio suficiente sobre las dificultades que se le presentaron al Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SÁNCHEZ, para el pago y sustentación del recurso, debido a que de los varios correos electrónicos enviados por el recurrente se puede ver que tuvo mucho interés en la consecución exitosa de su recurso, pero por cuestiones de la pandemia y las medidas decretadas, no pudo pagar las copias y sustentar el recurso a tiempo, por ende, el Despacho considera necesario reestablecerle el término del recurso, en aras de evitar que haya una vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa, en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se le comunique al recurrente, para que pague y sustente el recurso de apelación en legal forma, y una vez que se hayan comunicado, si procederá a decidir la concesión o no del recurso de apelación antes mencionado, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **POR SECRETARÍA comuníquese al recurrente** Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SÁNCHEZ, el valor de las copias, el procedimiento que debe hacer para el pago de las mismas, para que proceda a sustentar el recurso concedido, conforme al artículo 324 del Código General del Proceso.
- 2. **UNA** vez se le comunique lo aquí resuelto proceda la Secretaría a contabilizar del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación, para el pago y sustentación del recurso de apelación en el efecto diferido.

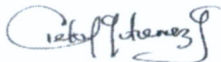
En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Nacional.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 - 1453

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita oficiar a COMPENSAR, para que informe qué persona natural o jurídica cotiza como empleadora de la demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 266

Al Despacho los escritos presentados mediante correos electrónicos por la señora, EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, en calidad de representante legal del secuestre, DELEGACIONES LEGALES S.A.S., donde acredita el contrato para cuidado, custodia y mantenimiento realizado con la señora, GLORIA PINZON ARDILA; así mismo, la apoderada actora, Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, acredita el avalúo del inmueble cautelado, además, la Alcaldía Local de Santa Fe, allega la diligencia de secuestro del bien cautelado. El informe allegado por el secuestre se dejará en conocimiento de las partes. Respecto al avalúo del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, y se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Alcaldía; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre, respecto a la custodia del inmueble cautelado.

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$12.027.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

3.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3557, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 22 2010 - 1012

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de representante legal del secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, donde solicita la entrega del inmueble secuestrado para su debida administración y manifiesta que no es lógico que dicha entidad asuma con gastos de honorarios de abogados con el fin de iniciar proceso de restitución para la entrega del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que con auto anterior se negó la petición hecha por el memorialista, en donde se le indicó que la tenencia del inmueble deberá reclamarla contra las personas que ocupan el bien, por lo que se requerirá al memorialista para que acredite prueba siquiera sumaria para verificar la inconveniencia que dice tener con las personas que ocupan el inmueble para ejercer su cargo como secuestre, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite prueba siquiera sumaria, para verificar la improcedencia que dice tener para realizar su cargo como secuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 18 pc 2018 - 847

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ, donde solicita oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte, con el fin de embargar los vehículos que llegaren a aparecer a nombre de los demandados, sin suministrar las características de los vehículos a embargar.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 1738

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la Dra. YENNY LORENA MONTES PERDOMO, donde solicita se decreten medidas cautelares de embargo.

El Despacho le deja en conocimiento que con auto de esta misma fecha se resolvió el mandato para actuar como apoderada a la Dr. YENNY LORENA MONTES PERDOMO (fl. 78 C-1), por lo que deberá estar a lo dispuesto en dicho proveído, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento del demandante lo dispuesto en auto de fecha 23 de octubre de 2020.

2.- ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de las medidas cautelares por lo dispuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieeth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2016 - 1004

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor, ELIAS ROBERTO MENDOZA PRECIADO, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor ALEJANDRO MORENO BELTRAN.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MORENO BELTRAN, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2016 - 1004

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita se fije nueva fecha para el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que la competencia de realizar las diligencias de secuestro se encuentra a cargo de la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se ordenará comisionar a dicha entidad para verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de agosto 15 de 2017 (fl. 15-C-2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio** y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 4022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2017 - 1698

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LINA MARIA SERRANO LAVERDE, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ELSA RUBIELA NOA MORALES, con C.C. 24.230.680, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 18-C-2). Límite de la medida \$2.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 – 1036

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELO, como apoderada espacial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 y ss del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2017 - 1027

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELLO) en calidad de cedente y (MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA), como cesionario.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. HIVONNE MELISA RODRIGUEZ BELO, como apoderada espacial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a favor de MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA, en representación de SISTEMCOBRO S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 y ss del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 21 2016 - 1475

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 71/2016-1037, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexasen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 68 a 70 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entrada para que revisen y anexasen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 68 a 70 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 71/2016-1037, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020.

Proceso No. 85 2016 1238

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Como quiera que el término de suspensión que iba hasta el 22 de Abril del año 2020 decretado por el Despacho, se encuentra precluido, se ordenará la reanudación del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

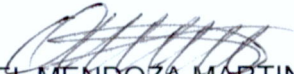
RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

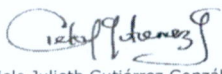
Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

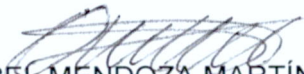
Proceso No. 55 2015 0181

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **NO** SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA solicitada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2 de 2020 y de lo dicho en esta providencia.
- 2.- **UNA** vez se cumpla con el establecimiento de los medios Virtuales y/o digitales y de Bioseguridad necesarios, por Secretaría pásese el presente proceso al Despacho, Para Proveer.
- 3.- **SE** le dio cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 55 2015 0181

Al Despacho el escrito allegado por el adjudicatario Dr. OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, donde solicita se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Crisis Sanitaria del COVID 19, mediante los Acuerdos No. PCSJA20 – 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55, que han regido desde el mes de Marzo del presente año, ha sido contundente en la prohibición de que los Funcionarios Judiciales, hagamos diligencias fuera del Despacho Judicial, precisamente por PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD LABORAL, es por lo que diligencias como la solicitada por el memorialista, no se les ha fijado fecha para su realización por parte de este Juzgado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre, extendió las medidas de emergencia sanitaria generadas por la Pandemia del COVID 19, hasta el 1° de Noviembre del 2020.

En cumplimiento con el ordenamiento Nacional y con el Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2/20 en el art. 5, se establecieron REGLAS EXCEPCIONALES, para la práctica de diligencias como la solicitada y en concordancia con Acuerdos anteriores, expedidos por la misma Corporación; deberán Crearse y poner en práctica SISTEMAS VIRTUALES Y DIGITALES que en la mayoría de los casos garanticen la Seguridad y Vida de los funcionarios judiciales. Y hasta el momento no se han provisto tales requerimientos legales, por ello no se han podido fijar fechas para tales efectos.

Una vez se creen por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto por el Consejo Seccional de la Judicatura, de consuno con la Administración Judicial de Bogotá, los mecanismos virtuales y/o digitales, acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, entonces pasará el presente proceso al Despacho, nuevamente sin necesidad de solicitud, para proveer.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 55 2015 – 181

Al Despacho los escritos presentados por el remanentista Dr. GERMAN GALVIS GALVIS, donde solicita la entrega de dineros que fueron embargados y dispuestos de dentro de la ampliación del embargo del remante.

De una revisión del proceso, se observa que ya fueron convertidos y enviados Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado 39 Civil Municipal), y para el proceso 11001400303920150080400 de HUMBERTO JAIMES GONZALEZ contra RUBEN DARIO MURCIA PACHON, la suma de \$3.000.000, en virtud al embargo de remanentes (fl. 263 -C-1), por ser procedente, el Despacho en virtud del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., ordenará la entrega de los títulos judiciales, por la suma restante para alcanzar el límite de medida esto es la suma de \$51.700.000.00, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

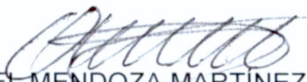
1.- ORDÉNESE la conversión de los títulos judiciales, a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado 39 Civil Municipal), y para el proceso 11001400303920150080400 de HUMBERTO JAIMES GONZALEZ contra RUBEN DARIO MURCIA PACHON, la suma de \$51.700.000.00, en virtud al embargo de remanentes (fl. 70 y 267 C-1).

Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.

3.- El saldo del remate queda en reserva hasta tanto se acredite la entrega del inmueble al rematante.

4.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata dé cumplimiento al auto de 30 de abril de 2019 (228 y 229 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.